



Jaume I, 29 Ent 2 i 3 Telf. 977.21.39.01 Fax 977.22.10.60
43005 TARRAGONA
www.construcciotarragones.org

Tarragona a 24 de marzo de 2014

ASUNTO: NOVEDADES SOBRE EL CENTIMO SANITARIO.-

Con la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, que consideró no ajustado al Derecho Comunitario la creación del Impuesto denominado del céntimo sanitario (IVMDH), se ha creado una expectativa importante en el sistema de solicitud a utilizar por las empresas.

Después de unos primeros días de incertidumbre, la Agencia Estatal Tributaria acaba de diseñar y de subir a su web un modelo normalizado de solicitud para la devolución del impuesto IVMDH (19/3/14) en base a la sentencia del Tribunal Europeo.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Devolucion_del_impuesto_sobre_las_Ventas_Minoristas_de_Determinados_Hidrocarburos_centimo_sanitario_.shtml

Mediante este modelo podrá reclamarse la devolución del período comprendido entre el 1er. trimestre de 2010 hasta el 4º trimestre de 2012 (fecha en que el IVMDH desapareció y su importe se acumuló al Impuesto Especial de Hidrocarburos).

La solicitud se deberá presentar como máximo **el 20 de abril de 2014**, para que no prescriba el derecho a reclamar la devolución del 1er. trimestre de 2010. La presentación de la solicitud podrá hacerse electrónicamente, si se dispone de firma electrónica.

Por otra parte, para el período prescrito para poder efectuar la reclamación de devolución del Impuesto por vía fiscal, es decir del año 2002 al 2010 (siempre y cuando la empresa no hubiera solicitado en años anteriores la devolución por vía administrativa y/o judicial), se está estudiando la posibilidad de emplear otro tipo de acción, basada en la reclamación por daño patrimonial por actos del poder legislativo.

Por ello, y mientras se estudia a fondo dicha posibilidad, aconsejamos recoger la documentación correspondiente al pago del impuesto correspondiente a los años 2002 al 2010, y conservarla para que cada empresa pueda decidir emprender dichas acciones, que teniendo plazos de prescripción diferentes al fiscal (4 años), pueden abarcar la reclamación de todos los años en que se pagó el céntimo.

Como hay todo un año para ir por la vía patrimonial, nos centraremos primero en la vía de reclamación fiscal por lo que a todos los interesados recomendamos estar atentos a los próximos comunicados que enviemos, pues detallaremos las opciones siguientes:

1º) La reclamación debe rellenarse correctamente y adjuntar la información sobre datos de la empresa, del representante, del período reclamado, del importe reclamado, datos de los proveedores de carburante, etc, y es importante añadir que Hacienda intentará ahorrarse todo lo que pueda, por lo que exigirá todos los requisitos formales acerca de las facturas presentadas, justificantes conforme están pagadas, etc.

2º) El Ministro Sr. Montoro ya ha declarado que se tomarán en serio este asunto y exigirán, a los que presenten reclamación, que regularicen fiscalmente su situación, ya que será necesario en muchos casos presentar declaraciones complementarias para ajustar las declaraciones tributarias y sacar de los gastos que en su día se descontaron las empresas el importe ahora reclamado de cada ejercicio.

3º) Por ello, será necesario que cada empresa reclamante pueda decidir cualquiera de estos caminos a emprender:

- a) Utilizar su propio Asesor Fiscal, Gestoría, etc.
- b) Contratar para esta tarea específica a un despacho de Asesores. En este sentido el Gremi de la Construcció les informará de las condiciones ofrecidas por la Asesoría Mallol y por la CEPTA.
- c) En este sentido hay que tener en consideración que ni el GREMI DE LA CONSTRUCCIÓ DEL TARRAGONÈS ni la CEPTA, somos un gabinete fiscal, y no tenemos personal especializado. De esta forma cada empresa podría presentar presencialmente (personalmente) a su Agencia Tributaria la documentación elaborada, con total confianza.

Adjuntamos:

1.- Los cuadros con los importes pagados en las diferentes comunidades autónomas y las devoluciones efectuadas mediante el procedimiento de gasóleo profesional

2.- La relación de los documentos a preparar para la petición de devolución.

Cuadro con los tipos del IVMDH aplicados por el Estado y las CCAA entre 2002 y 2012 e IEE entre 2013 y 2014 (Elaborado en base a informaciones de la Agencia Tributaria)

€/1.000 lts.	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Tipo Estatal	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	0	0	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	48
MADRID	10	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
ASTURIAS	0	0	20	20	20	20	20	20	20	20	20	40	40
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/24	24	0
ANDALUCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0/24	24	24/48	48	48
CATALUÑA	0	0	0/24	24	24	24	24	24	24	24	24/48	48	48
CASTILLA Y LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	48
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	20/48	48	48
BALEARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	48
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	24
CASTILLA LA MANCHA	0	0	0	0	24	24	24	24	24	24	24/48	48	48
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	12/48	48	48
VALENCIA	0	0	0	0	12	12	12	12	12	12	12/48	48	48

Cambios de tipos:

Aragón: Lo introduce el 10 de julio de 2010. Decreto Ley 4/2010, de 6 de julio (BOJA nº 134). Artículo primero, Apartado Veintituro y Disposición Final Segunda.

Cambio de tipos el 23 de junio de 2012. Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio (BOJA nº 122). Artículo 2, Apartado Cinco y Disposición Final Segunda.

Baleares: Lo introduce el 1 de mayo de 2012. Decreto Ley 4/2012, de 30 de marzo (BOIB nº 47). Artículo 3 y Disposición transitoria Única. Norma transitoria 1.

Cantabria: Lo introduce el 2 de junio de 2012. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo (BOC de 01/06/2012) Artículos 19 y 20 y Disposición Final Tercera. Lo reduce en el 2004.

Castilla-La Mancha: Lo introduce el 1 de enero de 2006. Cambio de tipos el 1 de mayo de 2012. Ley 2/2012 de 19 de abril (DOCM nº 84). Artículo 16,16 bis y Disposición Final Única.

Castilla-León: Lo introduce el 1 de marzo de 2012. Ley 1/2012, de 28 de febrero (BOCL de 29.02.2012). Artículo 6 y disposición final vigésima séptima.

Cataluña: Lo introduce el 1 de agosto de 2004. Cambio de tipos el 1 de abril de 2012. Ley 5/2012, de 20 de marzo (DOGC nº 6094). Artículo 66.

Extremadura: Lo introduce el 1 de enero de 2011. Ley 19/2010, de 28 de diciembre de 2010 (DOE 29.12.2010) Artículo 37.

Cambio de tipos el 29 de junio de 2012. Ley 2/2012, de 28 de junio de 2012 (DOE 29.06.2012). Artículo 16.

Murcia: Lo introduce el 1 de enero de 2011. Ley 4/2010, de 27 de diciembre de 2010 (BORM 31.12.2010) Artículo 56.

Cambio de tipos el 1 de noviembre de 2012. Ley 8/2012 de 26 de octubre (BORM de 31.10.12) Artículo Único y Disposición Final

Navarra: Lo introduce el 1 de julio de 2012. Ley Foral 10/2012, de 15 de junio. Artículo primero. Lo elimina el 1 de enero de 2014

Valencia: Lo introduce el 1 de enero de 2006. Cambio de tipos el 10 de enero de 2012. Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero (DOCV nº 6688). Artículo 19 y Disposición final Duodécima.

Galicia: Lo introduce el 1 de enero de 2004. Cambia de tipo en el 2014.

Madrid: Lo introduce el 1 de agosto de 2002. Cambia de tipo el 1 de enero de 2003.

Asturias: Lo introduce el 1 de enero de 2004. Cambio de tipos el 1 de enero de 2013.

Cuadro con la devolución del Gasóleo Profesional aplicada por el Estado y las CCAA entre 2002 y 2012 y entre 2013 y 2014 (Elaborado en base a informaciones de los Boletines Oficiales)

€/1.000 lts.	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Tipo Estatal	0	0	0	0	0	8,14	8,14	8,14/37,14	29	29	1	1	1
ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36
MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	40
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/24	24	0
ANDALUCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CATALUÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48
CASTILLA Y LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/24	48	48
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/38,4	38,4	38,4
BALEARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	48
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	24
CASTILLA LA MANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	48
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	48
VALENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0/48	48	48

Fecha de introducción:													
Baleares:	Lo introduce el 1 de mayo de 2012. Decreto Ley 4/2012, de 30 de marzo (BOIB nº 47).												
Cantabria:	Lo introduce el 2 de junio de 2012. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo (BOC de 01/06/2012)												
Castilla-La Mancha:	Lo introduce el 1 de mayo de 2012. Ley 2/2012 de 19 de abril (DOCM nº 84)												
Castilla-León:	Lo introduce el 1 de marzo de 2012. Ley 1/2012, de 28 de febrero (BOCL de 29.02.2012)												
Extremadura:	Lo introduce el 29 de junio de 2012. Ley 2/2012, de 28 de junio de 2012 (DOE 29.06.2012)												
Navarra:	Lo introduce el 1 de julio de 2012. Ley Foral 10/2012, de 15 de junio												
Valencia:	Lo introduce el 10 de enero de 2012. Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero (DOCV nº 6688)												

Documentación a preparar:

- Recurso firmado y sellado.
- Formulario con los litros consumidos.
- Copia del CIF y DNI del representante.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución de la empresa.
- Fotocopia del Poder del representante.
- Certificados de consumos de los proveedores (Repsol, Galp, Cepsa, etc.), del periodo reclamado, tanto en depósito propio como en Estación de Servicio(*).

(*) Este certificado debe contener el CIF del proveedor, provincia del repostaje, consumos realizados e impuesto devengado.

Si no se pudiera obtener este certificado, se puede sustituir por copia de las facturas, numeradas y separadas en dos grupos (Deposito pro pio por un lado y Estación de Servicio por otro).

Si su proveedor es Solred deben solicitarlo a fdc@repsol.com, indicando en la petición (Nombre de la empresa, CIF y periodo del que quiere la certificación de consumos con la tarjeta Solred).

PEL GREMI